

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado» número 516, correspondiente al día 21 de marzo del año actual, aparece la siguiente Ley del Ministerio de Justicia:

«La Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos constituye una de las agresiones más alevosas de la República contra los sentimientos católicos de los españoles, y al instituir el matrimonio civil como el único posible legalmente en España, desconociendo el aspecto religioso intrínseco de la institución, creó una ficción en pugna violenta con la conciencia nacional.

Se impone, en consecuencia, como imperativo de justicia y desagravio a la conciencia católica de los españoles, la apremiante derogación de la sectaria Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, volviéndose a la legalidad del Código civil, cuyos preceptos en la materia regularán el matrimonio mientras el Estado Español no determine la adopción de normas que lo modifiquen.

En su virtud, previa deliberación del Gobierno y a propuesta del Ministro de Justicia,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogadas la Ley de matrimonio civil de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos y las disposiciones dictadas para su aplicación.

Artículo segundo. Los matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos, producirán todos los efectos civiles desde su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos a título oneroso por terceras personas. A los fines de los artículos 325 y 327 del Código civil, las partidas sacramentales de

los expresados matrimonios canónicos que no hubieran sido precedidos o seguidos de matrimonio civil, deberán ser transcritas en el Registro de este nombre, de oficio o a instancia de parte, en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de esta Ley.

Artículo tercero. Se declaran nulos los matrimonios civiles contraídos por personas comprendidas en el número cuarto del artículo ochenta y tres del Código civil (ordenados *in sacris* o profesos ligados con votos solemnes de castidad), no dispensados canónicamente y únicamente surtirán efectos civiles respecto del cónyuge de buena fe y de los hijos.

Artículo cuarto. Por el Ministro de Justicia se dictarán las órdenes necesarias para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo quinto. La presente Ley empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición transitoria.

Hasta tanto se dicten nuevas normas, se declaran vigentes el Título cuarto del Libro primero del Código civil y todas las demás normas complementarias del mismo, que estaban en vigor en la fecha de publicación de la Ley que se deroga.

Dado en Burgos a doce de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de marzo de 1938.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 516, correspondiente al día 21 de marzo de 1938 se publica el siguiente Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno:

«Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

DISPONGO:

Artículo 1.º El sábado veintiséis de marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la legal en sesenta minutos.

Artículo segundo. El sábado, primero de octubre próximo, se restablecerá la hora normal.

Artículo tercero. El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de cinco de abril de mil novecientos dieciocho.

Artículo cuarto. En la Administración de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real orden de once de abril de mil novecientos dieciocho, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo quinto. La aplicación a la industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo sexto. Por los Ministerios y organismos correspondientes se dictarán las pertinentes disposiciones complementarias para la debida ejecución de este Decreto.

Dado en Burgos a diecinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 22 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 9 de marzo de 1938. Vistos en grado de apelación por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre pago de 5.000 pesetas e intereses legales de esta cantidad, desde la presentación de la demanda, por salvamento del vapor «Nerviú», seguido entre partes, de la una como demandante y apelante el Sr. Abogado del Estado, con la representación que por la Ley le corresponde, y de la otra como demandados y apelados D. Antonio Menchaca y de la Bodega, mayor de edad, casado, vecino de Lejona, como propietario de dicho buque, representado en esta instancia por el Procurador D. Máximo Nebreda, y dirigido por el Letrado D. Juan Antonio Gutiérrez Moliner; D. Luciano de Achirica Goyenechea, también mayor de edad, vecino de Busturia, que ha sido declarado en rebeldía, y es demandado también como propietario de expresado vapor y representante legal del naviero, y contra los interesados en la carga que dicho vapor transportaba los días 8 y 9 del mes de agosto de 1934, por los que ha sido citado en autos, y les ha representado el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada con expresa imposición a la parte apelante de las costas de este recurso. A su tiempo y con

certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación al demandado declarado en rebeldía D. Luciano Achirica, se publicará en su parte dispositiva en los «Boletines Oficiales» de Bilbao y esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Constanco Pascual. = Amado Salas. = Dionisio Fernández. = Vicente Pérez. = Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado en la precedente sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a once de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Roa

D. José Esteban Arranz, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 2.000 pesetas, impuesta por la Autoridad Militar de Burgos a Valentín Calleja Valdazo, vecino de Olmedillo, en expediente sobre declaración de responsabilidad que se le ha instruido por su oposición al Movimiento Nacional, se sacan a subasta los siguientes bienes, embargados como de la propiedad del mismo, sitos en término municipal de referido pueblo:

Tierra al pago de Matanegra, de cinco celemines, linda N. Macario Modúbar, S. Julián Cobia, E. Macario Modúbar y O. camino, tasada en 70'50 pesetas.

Otra en Los Ríos, de cuatro celemines, linda N. arroyo, S. corta, E. Teodoro Higuero y O. Florentín Herrero, en 72.

Otra en Vierra, de cinco celemines, linda N. y S. arroyo, E. Gregorio Vélez y O. Vicente Pérez, en 120'90.

Viña a Los Ríos, de cuatro celemines, linda N. arroyo, S. corta, E. Teodoro Higuero, y O. Florentín Herrero, en 90. Esta finca se cree es la misma que se reseña en segundo lugar.

Otra al Arenal, de 150 cepas, linda N. y O. Vicente Pérez y sur y E. Maximino Gonzalo, en 80'30.

Otra a La Casilla, de seis celemines, linda N. Cipriano Hernando, S. baldío, E. Basilio Escudero y O. Vicente Pérez, en 65.

Otra a Carra-Quintana, de una fanega y un celemin, linda N. Leandro Romera, S. Marcelino Arroyo, E. un vecino de Anguix y O. Feliciano Calvo, en 1.100.

Otra a La Encerrada, de seis celemines, linda N. baldío y S. E. y O. camino, en 62'40.

Otra a La Calva, de 500 palos, linda N. Celedonia Izquierdo, sur camino de La Calva, E. baldío y O. Basilio Mambrilla, en 430.

Casa en el casco de Olmedillo, calle del Pozo, número 21, linda derecha entrando Ignacia Pérez, izquierda Vicente Pérez, hoy Maximino Gonzalo y frente su calle, en 800.

Corral en la misma calle del Pozo, número 21, linda derecha entrando Maximino Gonzalo, izquierda pajar de Alejandro Fiel, espalda Ronda del Carril, con salida a dicha calle por el número 15, en 122'15.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 16 de abril próximo, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en ella deberá consignarse previamente en legal forma el 10 por 100, a lo menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad de las fincas a subastar.

Roa 8 de marzo de 1938. = II Año Triunfal. = José Esteban.

D. José Esteban Arranz, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectiva la cantidad de 2.000 pesetas, impuesta por la Autoridad Militar de Burgos a Pedro Miguel Valdazo, vecino de Olmedillo, en expediente sobre declaración de responsabilidad civil que se le ha seguido por su oposición al Movimiento Nacional, se sacan a subasta los siguientes bienes, embargados al mismo.

Una tierra en Rascaviejas, de cinco celemines, linda N. María Pérez, S. Vicente Martínez, E. Basilio Escudero y O. Eugenio González, tasada en 70'50 pesetas.

Otra al pago del Azufre, de nueve celemines, linda N. Tomás Escudero, S. herederos de Marcelino Arroyo y E. Eugenio González, en 125'75.

Majuelo en Sontinia, de 300 palos, mitad de 600, pro indiviso con Juan Miguel, linda todo N., S., E. y O. arroyo, en 350'25.

Tierra en Carra-Vega, de dos celemines, linda E. María Pérez, S. y E. camino y O. Tomás Escudero, en 75.

Casa en Olmedillo, calle de la Carnicería, número 42, linda derecha entrando Primo Ortega e izquierda camino de las Bodegas, en 900.

Otra casa en dicho pueblo, calle de la Cuartilla, número 55, linda derecha entrando Eustaquio Izquierdo, izquierda el mismo y Dacio Moro y frente su calle, en 590'75.

Corral y cuadra, en la calle de la Cuartilla, número 52, del mismo pueblo, linda derecha entrando Pedro Higuero, izquierda Maximina

Gonzalo y espalda corral de Pedro Higuero, en 158'90.

Todas las descritas fincas están sitas en término municipal de Olmedillo.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 18 de abril próximo, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente, en legal forma, el 10 por 100 a lo menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos al remate; que éste puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los bienes inmuebles y que con respecto a los mismos no se han suplido los títulos de propiedad.

Roa 8 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = José Esteban.

Loja

Requisitoria.

Jiménez Ruiz (Juan José), hijo de Eugenio y María, natural de Algeciras, vecino de Burgos, de 20 años, soltero, carpintero, comparecerá inmediatamente ante el Juzgado de instrucción de Loja, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, para constituirse en prisión a cumplir dos meses y un día de arresto mayor y veinte días de arresto sustitutorio, impuesto por la Audiencia de Granada en la causa número 94 de 1935, por uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho, interesándose de las autoridades de todos los órdenes la busca y captura de dicho individuo y su ingreso en la Cárcel de este partido.

Loja 9 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Juez de instrucción, ilegible. = El Secretario judicial, ilegible.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Itero del Castillo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Itero del Castillo 43 de marzo de 1938 = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Agustín Amor.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padilla de Arriba. Tapia de Villadiago. Bugedo.

Anuncios particulares

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

7-8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.	2'50	100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	3	id.
En imposición a plazo de un año.	3'50	id.
En cuenta corriente a la vista.	1,25	id.

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936.	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.	26.125.701'78